

Al contestar refiérase
al oficio N° **11889**

09 de setiembre de 2016.
DJ-1592-2016

Señora
Dalia Ma. Pérez Ruiz
Auditora Interna
Municipalidad de Zarcero

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza consulta por tratarse de un tema que no es competencia del órgano contralor.

Se refiere este Despacho a su oficio número MZAI-54-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, ingresado el 17 de agosto del mismo año, en el cual solicita que esta Contraloría General resuelva una serie de interrogantes respecto a los datos salariales que la Municipalidad debe reportar a SICERE, de acuerdo con varios escenarios que plantea, según lo regulado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*

En el caso que nos ocupa, se advierte que su gestión consultiva no cumple con el requisito anteriormente citado. Debe señalarse que lo que la consultante pretende es que este órgano contralor realice una interpretación de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, para determinar los datos sobre remuneraciones de su planilla, que deben ser reportados por la Municipalidad al SICERE.

El conocimiento del tema planteado, se aleja de la competencia de esta Contraloría General de la República, la cual se enmarca en la fiscalización y control de la Hacienda Pública, y las normas que se vinculan a esta actividad. Por la temática y la normativa que se cita en la consulta, parece un tema que corresponde ser consultado más bien a la Caja Costarricense del Seguro Social, como institución administradora del SICERE.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 inciso 1 y 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión, por haberse acreditado el incumplimiento a los requisitos de admisibilidad del proceso consultivo y se procede a su archivo sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada
Contraloría General de la República



LARP/
NI: 21984
G: 2016002932